



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 27 de mayo al 1 de junio de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se allegó escrito (pág. 27-40 doc. 6)

Días Hábiles: 27,28,30,31 de mayo y 1 de junio de 2021.

No corren términos los días 25 y 26 de mayo de 2021, en atención al paro judicial.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00223– 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 17 junio 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 21 de mayo de 2021 (pag. 25-26 doc. 5).

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; el documento adosado como título ejecutivo, “Pagare”, es apto para tal fin [pag. 12,37 doc. 03 y 06], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia con nit: 860015685-0, y a cargo de Diana Milena Fernández Morales con c.c. 41.955.495, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	CUOTA	LIQ. INT. COORIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	pagaré No 1044 pág 37 doc. 6.	\$ 413.925=	1 cuota	04 de febrero 2019	28 de febrero de 2019 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses de plazo causados sobre el valor de capital únicamente	1 de marzo 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	pagaré No 1044 pág 37 doc. 6.	\$ 413.925=	2 cuota	04 de febrero 2019	29 de marzo de 2019 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses de plazo causados sobre el valor de capital únicamente	30 de marzo 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pagaré No 1044 pág 37 doc. 6.	\$ 413.925=	3 cuota	04 de febrero 2019	30 de abril de 2019 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses de plazo causados sobre el valor de capital únicamente	01 de mayo 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pagaré No 1044 pág 37 doc. 6.	\$ 413.925=	4 cuota	04 de febrero 2019	30 de mayo de 2019 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses de plazo causados sobre el valor de capital únicamente	1 de junio 2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	Sobre las costas se resolverá en su momento						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Patricia Muñoz Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.611.755 y T.P. 290.421 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a49465ac7970a6a8d669e73cac1ad8021a263171c608c2d7886be7ace385e2a

Documento generado en 17/06/2021 10:24:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**